

26604 REAL DECRETO 2622/1980, de 4 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tárrega (Lérida) de un inmueble sito en el mismo término municipal.

Por el Ayuntamiento de Tárrega (Lérida) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil ochocientos sesenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la ampliación del Centro de Capacitación y Extensión Agrarias.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tárrega (Lérida) de un inmueble de cuatro mil ochocientos sesenta metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, partida Fonolla, que linda: Norte, con carretera comarcal de Salóu a Ponts; Sur, finca de don Antonio Trilla; Este, fincas de don Jaime Boncompte y don Felipe Amerós y con finca cedida anteriormente al Ministerio de Agricultura. Dicho inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para ser destinado a la ampliación de un Centro de Capacitación y Extensión Agrarias, finalidad que habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo segundo.—El inmueble donado se adscribe al Servicio de Extensión Agraria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Lérida, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

26605 REAL DECRETO 2623/1980, de 4 de noviembre, por el que se autoriza a FEVE a enajenar en subasta pública una parcela de 1.573,76 metros cuadrados, sita en el término municipal de Oviedo.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar en pública subasta una parcela de terreno de mil quinientos setenta y tres coma setenta y seis metros cuadrados, procedente de la antigua Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, sita en el término municipal de Oviedo, sobrante de las obras del proyecto de sustitución del tramo metálico sobre la nueva avenida de penetración del ferrocarril de enlace.

La citada parcela ha sido tasada por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cincuenta y dos millones cuatrocientas setenta y cinco mil doscientas (52.475.200) pesetas, desglosadas en esta forma: setecientos metros cuadrados a cincuenta mil pesetas, treinta y cinco millones de pesetas; y ochocientos setenta y tres coma setenta y seis metros cuadrados a veinte mil pesetas, que arrojan una cantidad de diecisiete millones cuatrocientas setenta y cinco mil doscientas pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos y artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, a enajenar en pública subasta, en la cantidad de cincuenta y dos millones cuatrocientas setenta y cinco mil

doscientas (52.475.200) pesetas, la parcela que a continuación se describe:

«Parcela de terreno, en el término municipal de Oviedo, ubicada en la zona del ferrocarril de enlace, denominada actualmente PGOU, considerada como de edificación intensiva, de mil quinientos setenta y tres coma setenta y seis metros cuadrados, tiene forma alargada de Este a Oeste, y sus linderos son: Norte, propiedades de FEVE; Sur, con propiedades de doña Nieves Sobrino Bustillo y doña Pilar Barril González; Este, calle Víctor Chávarri, y Oeste, propiedades de don Emilio Anguiano Quijano, don José Vigel Fernández, don Manuel Pevida Álvarez, don Santiago Piñas Junco, doña Alegría Fernández Fernández, nuevamente don Manuel Pevida Álvarez y calle Alfonso III el Magno.»

Artículo segundo.—El precio de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

26606 REAL DECRETO 2624/1980, de 4 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Jesús García Llopis ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), parcela once del polígono tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seiscientos treinta y tres mil seiscientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Jesús García Llopis, con domicilio en Puebla de Vallbona (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), parcela once, polígono tres, con una superficie de cero coma sesenta y seis cero cero hectáreas y los linderos siguientes: Norte, camino de los Frailes; Sur, el Estado; Este, camino de Pla Aleluyas, y Oeste, Bautista Descó Devis.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo cincuenta y ocho, folio veinte, finca número siete mil ochocientos trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seiscientos treinta y tres mil seiscientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

26607 REAL DECRETO 2625/1980, de 4 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga) de un inmueble que cedió a la extinguida Delegación Nacional de Juventudes.

El Ayuntamiento de Marbella (Málaga) cedió al Frente de Juventudes de FET y de las JONS una parcela de quinientos seis coma diez metros cuadrados, sita en la avenida de José Antonio, de la citada localidad, para la construcción de un Escuela de Flechas Navales, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El mencionado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que se cedió para la construcción de una Escuela de Flechas Navales, y han transcurrido varios años sin que se haya dado cumplimiento a los fines propuestos.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) de un inmueble que cedió a la extinguida Delegación Nacional de Juventudes para la construcción de una Escuela de Flechas Navales, por incumplimiento de los fines previstos en la cesión, aceptado en virtud de escritura otorgada el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Linda: Al Norte, con un camino de cinco metros de anchura que lo separa de edificios de don Antonio Fernández Cano; al Sur, con la zona marítimo-terrestre o playas del mar Mediterráneo; al Este, con el resto de la finca de donde procede y fue segregado el que aquí se describe, en cuya fracción existe abierto un camino de trece metros de anchura, que baja a la playa, y al Oeste, con el muro de contención de la avenida de José Antonio, y ocupa una extensión superficial que mide quinientos seis metros con diez decímetros cuadrados.

Inscrita al folio ciento ochenta y nueve del libro setenta y nueve de Marbella, finca número tres mil cuarenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26608

REAL DECRETO 2626/1980, de 4 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Chiva (Valencia) de un solar que cedió para la construcción de un Hogar Rural.

El Ayuntamiento de Chiva (Valencia) cedió a la extinta Delegación Nacional del Frente de Juventudes de FET y de las JONS un solar en dicha localidad, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, para la construcción de un Hogar Rural.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, por haberse incumplido el fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Chiva (Valencia) de un solar que cedió a la extinta Delegación Nacional del Frente de Juventudes de FET y de las JONS para la construcción de un Hogar Rural, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Terreno solar que, de reciente medición, resulta ser de quinientos seis metros seis decímetros cuadrados, situado en el término de Chiva, punto conocido por Camino del Muladar, que linda: Por Norte, en una línea de seis metros, con el paseo de la Argentina; por Sur, en una línea de veinticinco metros, con tierras de Remigio Ferrer; por Este, en una línea de cuarenta metros, con el Camino del Muladar, y por Oeste, en una línea irregular de veintinueve metros veinte decímetros, terrenos de Juan Antonio García Martínez y otros, camino en medio, y ejidos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo ciento cincuenta y uno del archivo, libro cuarenta y seis, folio ciento cincuenta y cinco, finca nueve mil novecientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por

ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26609

REAL DECRETO 2627/1980, de 4 de noviembre, por el que se autoriza la creación de la «Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar».

El incremento del tráfico entre Europa y Africa ha venido haciendo sentir la necesidad de establecer una comunicación fija entre ambos continentes. Este proyecto se ha venido debatiendo en varios Organismos internacionales y ha sido objeto de diversos estudios, fundamentalmente en España. Por razones geográficas, parece que el enlace permanente entre ambos continentes deberá hacerse a través del estrecho de Gibraltar.

El estado actual de las relaciones entre España y Marruecos ha permitido llegar al acuerdo entre ambos países de desarrollar los estudios de viabilidad que permitan determinar la factibilidad de este proyecto, así como la solución más adecuada desde el punto de vista técnico.

La importancia y complejidad de los estudios a realizar determinan la necesidad de crear, por parte española, una Sociedad para que impulse y lleve a cabo cuantos estudios correspondan realizar a España.

Por esta razón se postula la creación de una Sociedad estatal de las contempladas en el artículo sexto de la Ley General Presupuestaria, de capital íntegramente estatal, al amparo de la excepción que permite el artículo diez coma dos de la Ley de Sociedades Anónimas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo uno.—Se autoriza la constitución de la Sociedad estatal «Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar», con un capital social de cincuenta millones de pesetas.

Artículo dos.—El objeto social de la Empresa será:

a) La realización de estudios sobre una comunicación fija entre Europa y Africa a través del estrecho de Gibraltar, y de los sistemas más adecuados para llevarla a cabo.

b) La promoción del proyecto en el ámbito nacional e internacional y cuantas operaciones puedan favorecer su desarrollo o realización en España, Marruecos o países terceros.

c) Cuantas actividades sean anejas o complementarias a las anteriores.

Artículo tres.—El capital social de la Empresa será aportado íntegramente por el Estado con cargo a la dotación presupuestaria treinta y uno punto cero cuatro punto ochocientos cuarenta y cinco de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta.

Artículo cuatro.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26610

REAL DECRETO 2628/1980, de 7 de noviembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcámpel (Huesca) un inmueble para dedicarlo a Casa de la Cultura.

El Ayuntamiento de Alcámpel ha solicitado la cesión gratuita del inmueble que estuvo destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil, para dedicarlo a la instalación de Casa de la Cultura.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.